GOBERNACION DEL XVI DEPARTAMENTO BOQUERÓN

Filadelfia, 25 de setiembre de 2020

A S E S O R I A J U R I D I C A

Dictamen Complementario al Dictamen AJ. Nº. 54/2020

A la Secretaria de Educación

En vista a la solicitud presenta por el Lic. Ramón Etcheverry, Secretario de Educación de la Gobernación de Boquerón, para la realización de un análisis jurídico y una valoración posterior de la propuesta de Adenda N° 02/2020 del Contrato Nro. 27/19, N° 24/19, N° 26/19 y N° 25/19 en el marco de la LICITACION PARA LA ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON-PLURIANUAL 2019-2020"; cumpliendo con la misma de la siguiente manera:

Que, por Memorándum SE N° 464/2020 de la Secretaria de Educación a la Secretaria de Administración y Finanzas solicita la Adenda de al Contrato N° 24/2019, por un monto de Gs. 370.705.260 (guaraníes trescientos setenta millones setecientos cinco mil doscientos sesenta); del Contrato N° 25/2019, por un monto de Gs. 352.058.080 (guaraníes trescientos cincuenta y dos millones cincuenta y ocho mil ochenta); del Contrato N° 26/2019, por un monto de Gs. 252.726.898 (guaraníes doscientos cincuenta y dos millones setecientos veinte y seis mil ochocientos noventa y ocho); y del Contrato N° 27/2019, por un monto de Gs. 72.995.340 (setenta y dos millones novecientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta). Todos los montos constituyen el 20% de sus respectivos contratos, encuadrándose en la normativa vigente en cuanto a Contrataciones Públicas.

Que, por Memorándum S.E. Nro. 475/2020 se expone las necesidades de la Secretaria de Educación y el compromiso de la Gobernación de Boquerón para con la ciudadanía en general de prestar un complemento nutricional adecuado en las escuelas del Departamento de Boquerón, y teniendo en cuenta de las circunstancias de la Declaración de Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Covid – 19, y las medidas y restricciones tomadas por el Gobierno Nacional en las instituciones educativas para hacer frente y evitar la proliferación de los casos de la enfermedad en la sociedad Paraguaya.

Que, según el Memorándum de la Secretaria de Educación de fecha 24/09/2020, en el que se realiza el cálculo del aumento en la cantidad de días de Provisión según los siguientes cuadros:

CANTIDAD DE DIAS DE PROVISION 2020 SEGÚN CONTRATOS				
Leche entera liquida	Barrita de Mani	Miel	Preparado de Cereales	Rosquita/Palito
102	35	32	29	28

CANTIDAD DE DIAS DE PROVISION 2020 REQUERIDA PARA LA ADENDA (20%)				
Leche entera	Barrita de Mani	Miel	Preparado de	Rosquita/Palito

Abog. Gustavo Samuel Giménez
Asesor Jurídico
Gobierno Departamental de Boquerón

liquida			Cereales	
17	13	11	11	9

Que, las Notas del Ministerio de Educación y Cultura N° 1095/2020 de fecha 19/08/2020 y con sus respectivos protocolos que autorizan los procedimientos y la composición de los kits, así como la cantidad modificada a ser repartidos en las comunidades cuyas escuelas han sido beneficiadas con el proyecto de adquisición de Complemento Nutricional y que forman parte de los antecedentes del presente dictamen, en el marco de las medidas paliativas de la Gobernación de Boquerón a las consecuencias socioeconómicas de las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional para evitar la Proliferación del Civid-19 en la sociedad paraguaya.

Que, las modificaciones planteadas serán solamente a los efectos de paliar la situación momentánea y que no tendrá carácter permanente, **durando solo el tiempo que dure la cuarentena sanitaria establecido por el Decreto N° 3456/2020.**

Que, la necesidad es generada por la Declaración misma de la Cuarentena Sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con el fin de combatir la propagación del Covid-19 en la Población, que obliga a los alumnos a no asistir a las escuelas, **por lo que es necesario adecuar las modalidades de contratación de provisión de complemento nutricional (Merienda)** a la cual se somete a toda la nación, la cual sumerge en una situación socio económica desfavorable al país, por lo que esta institución opta por asistir con el complemento nutricional a la población escolar y aumentar la cantidad de días de provisión de manera tal a que los niños y niñas del departamento, a pesar de no asistir a clases reciban los alimentos necesarios para su correcto desarrollo en este periodo de cuarentena. Estas son las razones por la que son necesarios estas medidas y modificaciones que están amparadas por la legislación Nacional y los decretos reglamentarios que a renglón siguiente paso a exponer.

Que, el art. 73. De la Carta Magna establece lo siguiente: "***toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los a los derechos humanos y principios democráticos; la afirmación del compromiso con la patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorios***" dando expreso reconocimiento a la dignidad humana y enarbolando a la educación como uno de los derechos humanos fundamentales.

Que, la Constitución Nacional en el Capítulo VI art. 68 del Derecho a la Salud, expresa cuanto sigue: "***El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de las personas y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca a la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".***

Que, la situación presentada, es de interés público y configura una urgencia impostergable, en razón de que está en riesgo la salud de los pobladores. La salud constituye un derecho fundamental de las personas, consagrado en la Constitución Nacional en su art. 54 que dispone: "***la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el***

Abog. Gustavo Samuel Giménez
Asesor Jurídico
Gobierno Departamental de Boquerón

abuso, el trafico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".

Que, asimismo, en el art. 6 de la CN, dispone***: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentara la investigación sobre los factores de la población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes".***

Que, de la misma forma en el Art. 63 de la carta magna dice: ***"Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena."***

Que, la ley 426/94 establece en su Título III, de los Deberes y Atribuciones del Gobierno Departamental, articulo Nro. 16 inc. a) lo que sigue: ***"Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo..."*** Que posibilita a la Gobernación de Boquerón tomar las mejores medidas y políticas de mayor impacto social dentro del departamento.

Que, el mismo cuerpo legal en su art. 63 expresa cuanto sigue: "***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"*** , lo que otorga el marco legal pertinente aplicable a esta situación Particular.

Que, el Decreto N° 3456/2020 "POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDQAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) en su art. 1 establece cuanto sigue***: "Declárese Estado de Emergencia Sanitaria, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional"***, y teniendo en cuenta que la Gobernación de Boquerón con la adenda propuesta podrá mitigar las consecuencias de las distintas medidas de restricción impuestas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del Covid – 19.

Que, en virtud de lo brevemente expresado y luego de haber examinado atentamente todos los detalles de la solicitud, consideramos como institución que **debe primar el interés general por sobre el particular** pues; atendiendo la necesidad publica que nos urge satisfacer en vista a que es de público conocimiento de que la provisión de de Desayuno y Merienda Escolar a los niños en edad escolar ayuda a su desarrollo y crecimiento; y la circunstancias de la Declaración de Emergencia Sanitaria por la Pandemia del Covid – 19, concluyo que **es factible** realización de la Adenda N° 02/2020 para la implementación de las

Abog. Gustavo Samuel Giménez
Asesor Jurídico
Gobierno Departamental de Boquerón

modificaciones aprobadas por el Ministerio de Educación por medio de la Nota DAE N° 1095/2020 mencionada más arriba del Contrato Nro. 27/19, N° 24/19, N° 26/19 y N° 25/19 y solicitadas por la Secretaria de Educación en el marco de la LICITACION PARA LA ADQUISICION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON-PLURIANUAL 2019-2020"

Es mi dictamen!

.....

Abog. Gustavo Samuel Giménez Arguello

Asesor Jurídico

Abog. Gustavo Samuel Giménez
Asesor Jurídico
Gobierno Departamental de Boquerón